MAT: Evacúa informe requerido.

ANT: Oficio Nro. 5669, de fecha 04
de Diciembre de 2015, extendido
por Contraloría General de la

República.

ORD N°

1307

FECHA,

2 1 DIC. 2015

SEÑORA MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS CONTRALOR REGIONAL CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACA PRESENTE

Por medio del presente ordinario, esta Entidad Edilicia, al cual represento, viene en evacuar informe, solicitado por Ud., con el objeto de dar respuesta a las observaciones contenido en el Oficio Nro. 5669, de fecha 04 de diciembre del año 2015, relativo al Pre-informe de Auditoría Nro. 1267/2015 emitidos por su Organismo Contralor.

ANTECEDENTES:

Que vuestra Contraloría Regional emitió con fecha 04 de diciembre del año 2015, Pre-Informe de Auditoría, Nro. 1267/2015, el cual correspondió a la fiscalización realizada a los ingresos por concepto de otorgamiento de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, CIPA, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de octubre del año 2015, de aquellas patentes que presenten un pago anual, superior a \$150.000.

OBSERVACIONES.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

A.

Sobre registro de ingresos – ©

Sobre lo representado, el Departamento de Administración y Finanzas de esta Corporación, reconoce las falencias observadas, en particular, que los ingresos se consignan y agrupan de acuerdo a

un titular planta y dos apoyos administrativos debido a la resumida planta de personal con que se cuenta en esta Corporación de Derecho Público.

En caso de la funcionaria de planta, Laura Larrondo Peñailillo, efectivamente, cumple, adicionalmente, funciones de Tesorera Subrogante, aunque no son funciones habituales y en dicha Unidad también hay un apoyo administrativo, igualmente, absorbe la carga laboral.

Respecto de dicha falencia, para el año 2016, esta autoridad edilicia potenciará la Unidad de Rentas con mayor personal, aunque siempre bajo la supervisión de la funcionaria Laura Larrondo.

Por otro lado, como se señaló anteriormente, la Unidad de Contabilidad revisa la consistencia de los Ingresos diarios percibidos, no obstante no existen controles aleatorios al cálculo de las Patentes, solo nos ajustamos a lo que indica la Ley de rentas 3.063 y ley de Alcoholes Nº 19.925.

3.- Inexistencia de Unidad de Inspección © .

Cabe mencionar que si bien existe un Reglamento de Organización Municipal, este no ha sido formalizado y menos actualizado, y en la práctica no se aplica, por la falta de extensión de la dotación funcionaria existente, no obstante, la Unidad de Rentas intenta ejercer en forma continua las fiscalizaciones al comercio e industria, dado que este municipio no cuenta con Inspectores Municipales.

Como medida paliativa, se ha resuelto designar inspectores ad-hoc, de manera temporal, con los mismos funcionarios municipales para cumplir dichas funciones.

Al efecto, se dictará un decreto alcaldicio, en que se designará a los funcionarios municipales correspondientes para ejercer las funciones de inspección, en las épocas y rubros que correspondan.

No obstante, dicha medida siempre es temporal y sin solución indefinida, más aún sin la posibilidad cierta de ampliar la planta Municipal se nos hace casi imposible considerar la contratación de personal municipal para ejercer estas tareas que como bien se indican los fiscalizadores se hace muy necesaria.

II. EXÁMEN DE MATERIA AUDITADA:

1.1.- Carencia de acto administrativo que fije indistintamente una tasa única de patentes (AC).

interior eléctrica TE-1 y Certificación de gas TC, en un plazo no más allá del primer semestre 2016.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1.1. Diferencia en cálculo de patentes comerciales e industriales (AC).

Al respecto, serán citados formalmente a los contribuyentes afectados individualizados en el Anexo nro. 4, para dar solución la diferencia de valor generada por un error de cálculo corrido en la Unidad de Rentas.

1.2. Diferencia en cálculo en patentes de alcoholes (AC).

Relativa a esta observación, serán citados formalmente a los contribuyentes deudores individualizados en el Anexo nro. 5, para que puedan dar solución a la diferencia de valor establecido a favor de esta Corporación de Derecho Público.

Lo anterior, sin perjuicio, de iniciar el proceso de cobranza correspondiente.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1.1. Contribuyentes sin patente municipal.

Al respecto, una vez dictado el correspondiente decreto alcaldicio, que nombre inspectores ad-hoc, a los funcionarios municipales correspondientes, se instruirá iniciar un proceso de fiscalización sobre los contribuyentes representados.

1.2. Sobre verificación de actividades afectas a patente municipal.

Similar medida se adoptará en esta ocasión, una vez emitido el correspondiente decreto alcaldicio, que nombre inspectores ad-hoc, a los funcionarios municipales correspondientes, se instruirá iniciar un proceso de fiscalización sobre los contribuyentes representados.

- 1.3.- Sobre posibles actividades afectas a gravamen ©.Se aplicará la medida indicada en el punto anterior.
- 2.1.- Sobre traspaso de deudores presupuestarios al cierre y apertura ejercicio 2015 (MC).

Respecto de esta representación, he solicitado a Asesoría Jurídica más a la Unidad de Rentas Municipales, la revisión completa y exhaustiva de cualquier ordenanza de derechos que mantenga vigente esta Corporación de Derecho Público, con el objeto de actualizar la configuración de hechos constitutivos de derechos municipales u otros impuestos edilicios más las tasas correspondientes a cada uno de ellos.

La revisión, análisis y corrección de estos actos administrativos deberá efectuarse en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la emisión de este instrumento.

Desde luego, obtenido dichos instrumentos definitivos serán sancionados por la respectiva Ordenanza para, posteriormente, ser publicada a la brevedad en la página de transparencia municipal.

2.1.- Sobre inexistencia de resolución sanitaria en expediente de patente (AC).

Sobre esta observación, que constituiría una vulneración a lo prescrito en el artículo 15 del Código Sanitario, serán citados formalmente a los contribuyentes individualizados en la Tabla Nro. 4, con el objeto, que dentro de un plazo breve puedan subsanar la entrega de la mencionada resolución sanitaria.

2.1.1.- Sobre certificado de obras - (AC)

Al respecto, la Dirección de Obras Municipales, señaló que las medidas tomadas por la Ilustre Municipalidad de Pica se circunscriben al envío de requerimientos escritos a los contribuyentes individualizados para regularizar los permisos de edificación y sus respectivas recepciones definitivas, según sea el rubro, con los pronunciamientos de resoluciones sanitarias del Servicio de Salud de Iquique que avalen su funcionamiento.

Evidentemente, estas medidas serán adoptadas a la brevedad respecto de las 30 empresas catastradas por los fiscalizadores de la Contraloría Regional y contenidas en la Tabla Nro. 5.

2.1.2.- Ausencia de decreto alcaldicio (AC).

Respecto de la omisión observada, que afecta la patente Nro. 10021, ésta se encuentra subsanada, ya que se instruyó la confección del correspondiente decreto alcaldicio que la sanciona.

2.2.1.- Patente sin autorización sanitaria vigente (AC).

Medida similar al punto 2.1.1, se adoptará respecto de las de patentes de alcoholes otorgadas y representadas, los cuales serán revisados por la Dirección de Obras Municipales y Unidad de Rentas Municipal en conformidad con las observaciones dadas y en el caso de no obtener certificados requeridos, se informará a esta autoridad y al Concejo Municipal para caducar la patente respectiva.

2.2.2.- Ausencia de acreditación de no afección de inhabilidades (AC).

Sobre la materia, con el objeto de observar lo dispuesto en el artículo 4 de la 19.925, se apercibirá a los contribuyentes individualizados en la Tabla Nro. 6, con el objeto que a la brevedad suscriban, bajo declaración jurada, que no se encuentran afectas alguna inhabilidad que impida conceder a éstas autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas.

2.2.3.- Improcedencia de renovación de patentes de alcoholes (AC).

Respecto de lo observado, la Dirección de Obras Municipales les solicitará a los contribuyentes individualizados, en el plazo que comprende sólo el primer semestre del año 2016, los permisos de edificación y recepciones definitivas que contengan los respectivos documentos señalados por la Ley y Ordenanzas General de Urbanismo y Construcción, que avalen su funcionamiento en orden de lo sanitario y las normativas según el plan regulador vigente. Además de las exigencias de la Ley 19.925, en que deben tener sin excepción todos los documentos exigidos por la Dirección de Obras Municipales, para que puedan tener definitivamente su patente en forma definitiva.

2.2.4.- Patente provisoria de alcoholes fuera de la normativa:

En este punto, como se aludió en los anteriores, es imperativo que todas las patentes de alcohol deban ser de carácter permanente y que contenga documentación necesaria para su funcionamiento, por lo cual el otorgamiento dichas patente serán revisado y si el usuario no regulariza, en el plazo primer semestre del 2016, esta patentes será informada al Concejo Municipal para su caducidad inmediatamente al ampara de la normativa vigente.

Es necesario señalar, que la Dirección de Obras Municipales ha realizado desde el segundo semestre del 2014 a la fecha, con los usuarios de las patentes en general (comerciales e industriales) y patentes de alcoholes, convenios para regularizar su situación edificatoria Permiso de Edificación y Recepción Definitivas, además de los Certificados de factibilidad

su naturaleza, y debieran ser depositados regularmente, idealmente diariamente, a fin de facilitar la revisión y asegurar un régimen de control sobre los mismo.

Actualmente, se juntan los depósitos y se depositan a lo menos cuatro veces en el mes. Cabe señalar que con la apertura de la sucursal de la Oficina del Banco Estado, en la comuna de Pica, esto se normalizara, en virtud de la cercanía de funcionamiento de esta Municipalidad con la entidad financiera.

En este sentido, se ha instruido a la Tesorería Municipal, que se efectúe el depósito diario de lo recaudado, ya que a contar del 02 de enero de 2016, esta Municipalidad utilizará las cuentas del Banco Estado, para recaudar los ingresos Municipales, y así minimizar el riesgo del manejo de valores ajustando el actuar funcionario a lo dispuesto en la resolución exenta Nro. 1485, numeral 38, sobre "Vigilancia de los Controles".

Respecto del beneficio que reporta la aplicación de manuales de procedimiento, es el propósito de dicha Unidad Municipal de cumplir con lo instruido, elaborando en un plazo no superior a 60 días corridos contados desde la emisión de este informe, de un Manual de Procedimiento, sobre todos los procesos que se llevan a cabo por esta Unidad, Tesorería Municipal y demás órganos relacionados.

Por otro lado, el control por oposición de intereses, que se ha instaurado, lo ejerce la Unidad de Contabilidad, quien revisa rodos los ingresos percibidos ya sea:

- En efectivo
- Vale Vista
- Cheques
- Pago con tarjeta
- Depósitos directos

Estos ingresos percibidos se cotejan con lo que efectivamente se deposito en la cuenta. Si detecta algún error en lo que se debió depositar, informa y normaliza situación, se pide hacer los ajustes y traspasos correspondientes.

2.- Falta de segregación de funciones -©

En este particular, debo informar que las Unidades de Rentas y Permiso de Circulación, dependientes del Departamento de Administración y Finanzas, se encuentre constituido apenas por tres funcionarios,

Debo mencionar que esta unidad de contabilidad siempre ha observado el cumplimiento de los procedimientos contables L – 01 y L – 02 establecidos por la Contraloría General de la República.

No obstante lo anterior, se dispondrá a la brevedad, realizar un análisis del procedimiento de cierre y apertura de los deudores y acreedores presupuestarios en el sistema computacional y efectuar los ajustes necesarios para corregir las situaciones que lo requieran, sin perjuicio de oficiar a la empresa proveedora del sistema computacional a objeto de ajustarse expresamente a lo establecido en el manual de procedimientos contables de la Contraloría General de la República.

2.2.- Sobre pólizas de fidelidad funcionaria – (LC)

Si bien el funcionario Arnaldo Briones Arroyo no cuenta con póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales, a juicio de esta entidad edilicia, este municipio no estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 68, inciso primero, de la ley N° 10.336, ya que aquellos funcionarios que manejan fondos de manera esporádica y no habitual, no están obligados a tramitar póliza de fidelidad funcionaria para tal efecto, situación en la que se encuentra el funcionario Arnaldo Briones Arroyo.

No teniendo más que informar a Ud., y esperando que la respuesta resulte ser satisfactoria,

Saluda Atte., a Ud.

MIGUEL A. NUÑEZ HERRERA ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

MNH/XGP/CGT/jgp Distribución:

Contraloría Regional de Tarapacá.

Archivo Departamento de Administración y Finanzas.

Archivo DOM.